**Precios de suscripción**

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por líneas.............................. 0'30

**Precios de suscripción**

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............... 6'25
Número suelto.............................. 0'25

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

**Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.**

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.**


## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

**S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.**

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Debiendo tener lugar la constitución de los Ayuntamientos el día 1.º de Abril próximo, por precepto imperativo de la ley, y subsistiendo las mismas causas y circunstacias que motivaron las Reales órdenes de 28 y 31 de Marzo de 1920, declarando provisionales las constituciones que en dicho día se realicen, en tanto no estén resueltos por este Ministerio los recursos interpuestos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez o nulidad de elecciones, así como sobre la capacidad, incapacidad o excusa de los elegidos y a fin de procurar la más perfecta legalidad en el funcionamiento de las Corporaciones municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que los Ayuntamientos que se constituyan en 1.º de Abril próximo con Concejales interinos, por no estar resueltos los recursos promovidos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, sobre nulidad de una elección e incapacidad de los elegidos, solamente quedarán constituídos con carácter provisional hasta que, dictadas por este Ministerio las resoluciones que procedan, puedan constituirse definitivamente las Corporaciones municipales; y

2.º Que en los casos en que por este Ministerio sean estimados los recursos contra los fallos de las Comisiones provinciales, declarando la validez de las elecciones o la capacidad de los electos, se considerarán también provisionales las constituciones que de tal manera se hubieren verificado en 1.º de Abril.

De Real orden lo digo a V. S. para su inmediata publicación en el Boletín Oficial de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos tengan conocimiento de esta disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1922.—Piniés.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 25 de Marzo de 1922.)

983

### *Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia*

**Impuesto del 1 por 100 sobre pagos**

CIRCULAR

Venciendo en treinta y uno del corriente mes, el cuarto trimestre del año 1921-22, esta Administración recuerda de los Ayuntamientos, Juntas Carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta oficina durante el mes de Abril próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquéllas; debiendo advertirles que aun en el caso de que no se hubiera realizado pago alguno, deberán expedir dichas certificaciones haciéndolo así constar.

Igualmente se advierte a los morosos de trimestres anteriores en el cumplimiento de tal servicio, que de no realizarlo en el plazo marcado, se verá precisada esta Administración a proponer al Señor Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades a que se hayan hecho acreedores, conforme a las disposiciones que se hallan dictadas para estos casos.

Segovia, a 22 de Marzo de 1922.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

**Impuesto del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 sobre Pesas y Medidas**

Esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia, acerca de la obligación en que se hallan de remitir en los quince primeros días del mes de Abril próximo, certificaciones por separado de los ingresos que hayan obtenido por dichos conceptos en el trimestre actual conforme ordena la Real orden de 14 de Julio de 1897, debiendo advertirles que aún en el caso de no haber realizado tales ingresos, deberán mandar igualmente las certificaciones haciéndolo así constar, y teniendo presente a la vez, que las remisiones de aquellos documentos, han de dirigirlos a esta Administración de Propiedades e Impuestos, y no a la de Contribuciones como equivocadamente lo hacen algunos señores Alcaldes, para evitar la pérdida de las comunicaciones.

De igual modo recuerda esta Administración de Propiedades a las Corporaciones antes dichas, la conveniencia de remitir dentro del plazo indicado los recibos de la contribución territorial, que deduzcan de las cantidades que figuran recaudadas en las certificaciones del 20 por 100 sobre propios; en la inteligencia que de no hacerlo así, se practicarán las liquidaciones del impuesto, prescindiendo del importe de tales recibos.

Confía esta Administración en que aquellas Corporaciones cumplirán dichos servicios con la puntualidad y métodos requeridos en la disposición que los regula, sin dar lugar a nuevos recordatorios que los perturben, porque su incumplimiento pondrá en el caso contra su deseo de proponer al señor Delegado de Hacienda, las multas correspondientes y el nombramiento de comisionados plantones que pasen a costa de los señores Alcaldes, a recoger tales documentos.

Segovia, a 22 de Marzo de 1922.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

982

### *Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia*

ANUNCIO

Habiéndose terminado la confección de la matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de esta Capital y su término municipal, para el año económico 1922-23, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 del vigente Reglamento de dicha contribución, se anuncia al público que queda expuesta en esta oficina por término de diez días, a fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo, ante esta Administración, las reclamaciones que estimen oportunas, que habrán de fundarse en inexacta clasificación o en error en la cuota señalada.

Segovia, 15 de Marzo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

981

### DELEGACIÓN REGIA DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Habiendo sido honrado por el Gobierno de S. M. con el cargo de Gobernador civil de la provincia de Salamanca, y siendo aceptado por mi, estimando que la disciplina política, auque implique sacrificio, es la base de una labor útil que forzosamente ha de redundar en beneficio de la Patria, con expresivo y sincero sentimiento me veo precisado a dimitir el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Segovia, el cual desempeñé siempre con un cariño, que difícilmente podría expresar por la satisfacción que en todo momento, en su desempeño experimenté.

A las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia y a las autoridades y particulares que me ayudaron lealmente en pro de la cultura patria, me dirijo en esta circular, para despedirme y ofrecer mi molesto concurso y sincero apoyo a todos desde mi nuevo puesto.

Particular y oficialmente, he de hacer cuanto pueda por los intereses de Segovia, donde arraigó mi familia y donde tengo tan caros afectos que ellos me obligan a considerar esta noble tierra, como patria adoptiva de la que nunca se borrará el recuerdo porque si mi espíritu se hiciera olvidadizo, bastaría para recordar Segovia, el ambiente gravemente austero que he de vivir en Salamanca, población hidalga, espiritualmente hermana de Segovia profundamente castellana y noblemente liberal como está querida tierra, donde la cultura, aunque lentamente va abriendo los surcos del progreso.

Segovia, 20 de Marzo de 1922.—El Delegado Regio, Manuel G. Longoria.

994

## Cuerpo de Ingenieros de Montes

—o—

*Distrito forestal de Segovia*

**Décima Inspección**

El día 22 de Abril próximo a las once del mismo, en las oficinas del Distrito Forestal de Segovia, bajo la Presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo ó de quien haga sus veces y en la Alcaldía de Coca, bajo la Presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo designado al efecto, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de 2.525 pinos, por caídas de los vientos y muertos en pie, depositados en diferentes sitios del monte «Pinar Viejo,» de la Comunidad de Coca, bajo la tasación de 22.425'52 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Coca.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, o sea el día 3 de Mayo siguiente.

Las proposiciones se harán en papel del sello undécimo y se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto a continuación de

este anuncio, acompañando a las mismas los resguardos de haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia de Segovia o en arcas municipales del Ayuntamiento de Coca, el depósito del 5 por 100 de la tasación, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor, y, estando a las resultas de la aprobación de la subasta que será hecha por el Ilmo. señor Inspector general de Montes, Jefe de la décima Inspección.

Madrid, 16 de Marzo de 1922.—El Inspector general, Campos.

*Modelo de proposición*

D. N.... N...., vecino de...., según cédula personal núm...., de clase...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 2.525 pinos, depositados en el pinar Viejo de la Comunidad de Coca, se compromete a su adquisición por la cantidad de....., pesetas (en letra).

976

*Alcaldía de Fuenterrebollo*

Hallándose formado el repartimiento general en su parte personal de este municipio, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio de 1922-23, de conformidad a lo que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1919, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y formular las reclamaciones que contra el mismo crean justas; pues pasado dicho plazo, no será atendida ninguna por justa que sea.

Fuenterrebollo, 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Julián Sacristán.

984

*Alcaldía de Riahuelas*

Don Agustín Sanz de la Iglesia, Alcalde Constitucional de Riahuelas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, por acuerdo del día 12 del actual, nombró Secretario de dicha Corporación, a D. Laureano Sanz de la Iglesia, en concepto de propiedad.

Lo que hago público para general conocimiento.

Riahuelas, 21 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Agustín Sanz.

993

*Alcaldía de Laguna de Contreras*

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y debiendo cubrirse, con arreglo a la vigente Ley municipal, por el presente lo pongo en conocimiento del público en general, para que los que se crean aptos para desempeñarla, presenten sus instancias con los documentos legales, ante esta Alcaldía hasta el día 28 del corriente Marzo; pues pasado dicho día, no se admitirá ninguna; significando que en igualdad de circunstancias será agraciado el que posea algún título académico.

Laguna de Contreras, 15 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Miguel González.

980

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia*

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y Secretaría del que autoriza a instancia del Procurador D. Sotero López Miguel, en representación de D. Juan José García Combarros, vecino de esta Ciudad, contra D. Epifanio Matesanz y Matesanz, vecino de Prádena, sobre pago de mil quinientas cincuenta pesetas, como deuda principal, interés legal y costas, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, y por el precio de su tasación, los siguientes bienes embargados como de la pertenencia del referido don Epifanio Matesanz.

1. Una vaca llamada Cachorra, pelo negro, que a la fecha del embargo que fué la de 28 de Junio de 1916, tenía de cuatro a cinco años, con una chota o becerra, que entonces era de un mes, pelo rojo; tasada en 750 pesetas.

2. Otra vaca llamada Molinera, pelo cardoso, de cuatro a cinco años a la fecha del embargo; en 500 ídem.

3. Una chota añoja, cerril en dicha fecha, pelo negro, sin nombre; en 350 ídem.

4. Un cerdo blanco, casta jara, como de cinco a seis arrobas, en dicha fecha; en 100 ídem.

5. Una pollina, pelo negro, de unas seis cuartas, edad cerrada, sin nombre; en 100 ídem.

*Muebles*

6. Un bargueño de nogal con herraje dorado, con las iniciales de C. y M. sobre pies torneados, con su llave, y catorce cajones interiores; tasado en 20 pesetas.

7. Un espejo con su luna de metro y medio de alto, por uno de ancho, con marco labrado y pintado de nogal; en 75 ídem.

8. Una mesa de pino en blanco con dos cajones, como de un metro treinta centímetros de larga, por ochenta de ancho; en diez ídem.

9. Otra mesa de pino, en blanco, de metro y medio de larga, por uno de ancha aproximadamente, con un cajón en dos divisiones; en diez ídem.

10. Seis sillas buenas, asiento de paja blanca fina, madera de haya con respaldo de palos torneados; en 15 ídem.

11. Doce sillas en regular uso, madera de haya y siento de paja blanca, torneadas; en 30 ídem.

12. Un reloj de pared con su caja, de tamaño un metro de alta, pintada de nogal oscuro, con su péndola; en 20 ídem.

13. Un armario de comedor, de dos cuerpos, de madera de pino, pintado de color caoba o nogal claro, con su piedra de marmol blanca, con dos puertas el cuerpo inferior y otras dos el superior, con seis cristales; en 25 ídem.

14. Un armario ropero, de pino las barras y de enebro las tablas, con sus puertas de color café oscuro; en 20 ídem.

15. Veinticuatro tablas de chopo de siete y nueve pies, tipo estrecho; en 50 ídem.

16. Otras cuarenta tablas costeras, también de chopo, de siete y nueve pies; en 20 ídem.

17. Un carro de yugo, herrado, pintado de azul, con sus dos tableros y diez y séis estacas, con sus cadenas correspondientes, destinado para vacas; en 100 ídem.

18. Una red de esparto para el carro, parte de ella usada y parte arreglada de nuevo, para meter paja y yerba; en diez ídem.

19. Tres maderos de unos doce pies, de enebro, y de regular grueso; en siete pesetas y cincuenta céntimos.

20. Otro madero grueso, de roble, de unos doce pies; en dos pesetas.

21. Tres palos de pino, delgados limpios, de unos diez a doce pies; en seis ídem.

22. Diez y ocho sacos de pita usados; en cuatro ídem.

23. Un saco de lona, nuevo y dos más también de lona viejos; en ocho ídem.

24. Una soga para carro, de cáñamo, usada, como de veinte varas de largo; en cinco ídem.

25. Dos calderas de cobre, regular tamaño y uso; en 25 ídem.

*Bienes inmuebles en término de Prádena*

26. Una tierra al sitio de la Vega del Malcalzado, de cabida ciento treinta estados, equivalentes a doce áreas, ochenta centiáreas, linda al Saliente, de D. Agustín Ferrer, vecino de Madrid; Sur, erial; Poniente, de Santiago Casado, y Norte, vereda, tasada en 80 pesetas.

27. Otra tierra al sitio de la Charca, de ciento treinta y dos estados, equivalentes a trece áreas; linda Saliente, camino viejo; Sur, de José Aranguez; Poniente, pared, y Norte, de Zacarías Matesanz; en 120 ídem.

28. Otra tierra al sitio de los Pimpollares; de doscientos setenta y cuatro estados, equivalentes a veintiséis áreas, noventa y nueve centiáreas; linda al Saliente, camino de los Poyales; Sur, suerte de Cecilio Sanz López; Poniente, de Antonio Sanz López; y Norte de Tomás Sanz; en 62 ídem.

29. Otra al sitio del Polvorón de los Nogales, de ciento setenta y dos estados, equivalentes a diez y séis áreas, noventa y cuatro centiáreas, linda al Saliente, otra del deudor; Sur, se ignora; Poniente, vereda de Garcigallegos, y Norte, de Cecilio Sanz López; en 55 ídem.

30. Otra tierra al sitio del Polvorón de los Nogales, de doscientos cincuenta y dos estados, equivalentes a veinticuatro áreas, ochenta y dos centiáreas; linda Saliente, vereda de la Vegona; Sur, erial; Poniente, de Epifanio Matesanz, y Norte, de José Mayoral; en 60 ídem.

31. Otra a la Cercona de Garcigallegos, de doscientos veinte estados, equivalentes a veintiuna áreas, sesenta y siete centiáreas; linda Saliente, suerte igual de Felipe Matesanz; Sur, de Agustín Ferrer; y Norte, de Cecilio Sanz López; no consta o se ignora el lindero poniente; en 54 ídem.

32. Otra tierra al sitio de las Eras de la Isilla, de cuarenta y siete y medio estados, equivalentes a cuatro áreas, sesenta y siete centiáreas; linda Saliente, de Felipe Matesanz; Sur, las Eras de la Isilla; Poniente, de Francisca Sanz García, y Norte, de Martina Sanz; en 80 ídem.

33. Otra tierra a la Cerca de la Cirata, de treinta y siete estados, equivalentes a tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas; linda Saliente, casa de Gregorio Lobo; Sur, suerte igual de Felipe Matesanz; Poniente, cerca de Vicente Matesanz; y Norte, el mismo Epifanio; en 51 ídem.

34. Un prado destinado a pasto, el pago de la Cercona; de ciento treinta y cinco estados, equivalentes a trece áreas, ventinueve centiáreas; linda Saliente, Epifanio Matesanz; Sur, de Julián Matesanz; Poniente, con el Monte Santo, y Norte, prado de Andrea Matesanz; en 100 ídem.

35. Una tierra al sitio de la Vegona, de ciento cincuenta y cuatro estados, equivalentes a quince áreas, diez y siete centiáreas; y linda al Saliente, el río de la Vegona; Sur, Poniente y Norte, de Epifanio Matesanz; en 45 ídem.

36. Otra al sitio de la Verana, de veintisiete estados, equivalente a dos áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Saliente, D. Agustín Ferrer; Sur, de Epifanio Matesanz; Poniente, de herederos de Juan Vega; y Norte, de Cayetano Vega; en 25 ídem.

37. Otra al sitio de la Vegona, de treinta y cinco estados, equivalentes a tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda Saliente, de José Gómez Mayoral; Sur, río de la Vegona; Poniente y Norte, Eulogio Matesanz; en 35 ídem.

38. Otra tierra al sitio del Arroyo Rubio, de cuarenta y ocho estados, equivalentes a cuatro áreas, setenta y dos centiáreas; linda Saliente, era de pan trillar de Eugenio Moreno Lobo; Sur, de Atanasio Sánchez Agudiez; Poniente, el mismo Epifanio, y Norte pared de la tierra; en 40 ídem.

39. Otra al sitio de los Aces, de trece estados y tres cuartas, equivalentes a un área y veintiocho centiáreas; linda Saliente, el mismo interesado; Sur, Andrea Matesanz; Poniente, pradera de herederos de Pablo Matesanz; y Norte, herederos de Bernabé Martín; en 30 ídem.

40. La mitad de una casa y corral en Prádena, calle de la Fuente, señalada con el número siete; linda el todo de la casa, al Saliente, otra casilla de Martín Matesanz, dueño de la otra mitad de esta finca; Sur, corral de esta propia casa; Poniente, casa de Epifanio Matesanz, y Norte, de Petra Sánchez Agudiez; el corral también proindiviso con el expresado Martín Matesanz; linda al Saliente, y Poniente, con otros corrales de Epifanio Matesanz; Sur, calle de la Fuente; y Norte, entrada de la casa anteriormente descrita; en 200 ídem.

El remate tendrá lugar el día veintiocho de Abril próximo y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual a lo menos al diez por ciento de dicho tipo; que pueden hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero; que los bienes se sacan a subasta sin que los títulos de propiedad de los inmuebles hayan sido presentados por el ejecutado, existiendo en los autos una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Sepúlveda, expresiva del concepto porque los adquirió dicho ejecutado, cuya certificación podrá ser examinada por los licitadores, debiendo conformarse con ella y no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Segovia, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintidós.—Francisco Navarro.—Julián Otero.

988

## Academia de Artillería

El día diez del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, tendrá lugar en la plazuela de esta Academia, la venta en pública subasta de una yegua de desecho que existe en este Centro. Sólo se admitirá la concurrencia de los que acrediten ser agricultores o ganaderos, previa la presentación de los recibos de contribución rústica o pecuaria, siendo además por cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Segovia, 24 de Marzo de 1922.—El Teniente Coronel, Jefe del Detall, Carlos Sánchez Pastorfido.

IMPRENTA PROVINCIAL